



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410

j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA ARAUJO BAUTE Y ALFONSO JOSE FRANCISCO ARAUJO BAUTE
DEMANDADO: MARIA CECILIA MURGAS CALDERON Y ARMANDO DE JESUS MURGAS GUERRA Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 20001-31-03-003-2023-00178-00
FECHA: 28/09/2023

ANTECEDENTES:

Llegado el expediente al estudio correspondiente, luego de revisar la demanda, encuentra el Despacho que el presente asunto debe rechazarse por falta de competencia de esta Agencia Judicial, toda vez que la parte actora aporta avalúo del inmueble objeto de este proceso en la suma de CIENTO QUINCE MILLONES SETECIENTOS UN MIL PESOS (\$115.701.000 m/cte.), por lo que se considera que es un proceso de menor cuantía.

CONSIDERACIONES:

De acuerdo con el "Art. 20 del C. G. P. "Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa."

Es sabido que la cuantía se establece para los Juzgados Civiles del Circuito en la suma de \$ 174.000.000 pesos, (Art. 20 del C.G.P.), esto para el año 2023, en que se presentó la demanda, por lo tanto, se rechazará la demanda, y se ordenará el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar Cesar (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por MARIA FERNANDA ARAUJO BAUTE Y ALFONSO JOSE GRANCISCO ARAUJO BAUTE, contra MARIA CECILIA MURGAS CALDERON Y ARMANDO DE JESUS MURGAS GUERRA Y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar Cesar (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS.

c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

En estado
No. _____ Hoy _____ se
notificó a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)

OMAIRA LUZ IBAÑEZ MEDINA
Secretaria

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e4ff2855a9581868e3219871981f993ada6a706520c19342431746a5ac03b0**

Documento generado en 28/09/2023 12:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>